

**Informe Secretarial.** Santiago de Cali, 31 de Enero de dos mil Veintidós (2.022).- A despacho del señor Juez el presente proceso. Para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA**

Secretario

Verbal vs. Diego Minnig y otros  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
Cali, treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintidós (2.022)  
Rad. 760013103008-2021-00321-00.

**Auto Interlocutorio No. 048**

Reunidos los requisitos de Ley y cumplidas las exigencias de que trata el auto de inadmisión de la demanda instaurada por la señora GLORIA GARCÍA ESTRADA contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR MINNIG CARDONA ASI; DIEGO MINNIG CARDONA, NORMAN MINNIG CARDONA, RODRIGO MINNIG CARDONA Y PAOLA MINNIG CARDONA; el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CIVIL DE HECHO la señora GLORIA GARCÍA ESTRADA contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR MINNIG CARDONA ASI; DIEGO MINNIG CARDONA, NORMAN MINNIG CARDONA, RODRIGO MINNIG CARDONA Y PAOLA MINNIG CARDONA; conforme los lineamientos del Código General del Proceso, y precisiones del presente proveído.

**SEGUNDO.** **VINCULAR** al trámite enantes, a los herederos indeterminados del señor DEL SEÑOR OSCAR MINNIG CARDONA; **CORRER** traslado del mismo y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369, 525 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los vinculados, en la forma prevista en los artículos 289 a 292 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento

efectúese conforme al artículo 293, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en los diarios República, País o Tiempo, el día domingo, o por una radiodifusora local en las horas comprendidas entre las 6:00 am y las 11:00 pm.

**CUARTO: ORDENESE EL EMPLAZAMIENTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO AURELIO ASTAIZA CONCHA,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso modificado por el Artículo 10 del DECRETO 806 del 4 de junio de 2020 únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: INCLUIR** los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: DE CONFORMIDAD** con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

**SÉPTIMO:** Previo a decretar la medida cautelar solicitada sobre los bienes inmuebles denunciados inmersos en la SOCIEDAD CIVIL DE HECHO objeto de declaración entre los señores GLORIA GARCÍA ESTRADA y el señor OSCAR MINNIG CARDONA (Q.E.P.D.), se fija la suma de \$37.600.000.00 mcte. como caución que la parte demandante deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LÉNIS**

**JUEZ I**

**760013103008-2021-00321-00.**

ag